



CAPITULO OCTAVO.

Funestas concecuencias de la pluralidad de cultos en España bajo el aspecto canonico.—Perjuicios del Estado por la derogacion de privilegios y regalías en materias eclesiasticas.

§. 56. La derogacion del art. 1.º del Concordato de 1851 trae consigo la ruptura y derogacion de dicho Concordato y tambien de los anteriores.

Frangenti fidem, frangatur eidem.

Bien veo que habrá muchos que se sublevarán contra esta idea; pero es preciso irse acostumbrando á ella. Mucho se ha declamado contra el Concordato por personas que se suponian bien informadas, dando á entender que el Estado salió perjudicado en aquella transaccion; pero sus declamaciones no han sido jamás acompañadas de pruebas. En realidad ha sido al contrario, y mucho mas no habiendo cumplido el Estado con las cosas onerosas para él, y habiéndose quedado con las útiles á sus intereses materiales

Dícese que España hizo una gran concesion al estipular la unidad de culto.

Cualquiera que oiga esto creeria que antes del Concordato habia en España libertad de cultos, y que cesó por aquel contrato. Pues qué, ¿se hizo otra cosa en este art. 1.º que *recordar* el derecho antiquísimo y tradicional de España? ¿Se hizo mas

que consignar un artículo constitucional de España? ¿Se hizo mas que continuar el hecho y el derecho, robusteciendo la Constitucion y las leyes patrias, y el deseo de la casi totalidad de la nacion, con un contrato internacional?

—¡Oh! Pero España se ató las manos para el porvenir!

Y ¿qué necesidad tiene España de obrar mal en el porvenir?

Cuando uno va á confesar, propone firmemente no robar, no matar, no mentir, etc. ¿No seria ridículo decir que se perjudicó uno en la confesion, porque se ató las manos para el porvenir en materia de mentiras, anexiones de lo ajeno, sensualidades, adulterios, etc.? ¿Qué diríamos del católico que tal dijese?

Queda ya probado que la pluralidad de cultos es mala; que la libertad para esta pluralidad solo puede disculparse por una triste precision. Pues bien: ¿qué necesidad hay de adquirir esta triste precision para tener el gusto de remediarla por esa funesta libertad?

Por otra parte, no deja de ser extraño que cuando tanto se declama contra el Concordato y sus desventajas, se produzca tal alarma, en el momento en que se amenaza con las represalias que la Iglesia tomará al tiempo de su ruptura. Se quisiera por algunos que el Concordato hubiera sido una transaccion leonina, con todas las ventajas para el Estado y ninguna concesion á la Iglesia. Los canonistas estranjeros, que conocen nuestro Concordato y lo han visto con imparcialidad, lo consideran como muy beneficioso para el Estado y dicen, y con razon:

“Non fecit talitér omni nationi.”

En cambio ninguna nacion concede al Catolicismo la unidad esclusiva como le concede España. Por ese motivo la magnanimidad de nuestro Padre Santo el Papa Pio IX ha hecho por nuestro pais lo que por ninguno del mundo, tratándole con la especial predileccion que es bien notoria. Pero si faltan la base y el punto de partida de esta especial predileccion, tienen que cesar las gracias y concesiones á ella consigüientes.

En filosofia, “quia sublata causa tollitur effectus.”

En derecho civil, porque el Concordato es un contrato bilateral y oneroso, y faltando una parte á la estipulacion, la otra queda libre; y negándose el uno á levantar su carga, da derecho al otro para tirar la suya.

En Derecho canónico y romano, porque es doctrina corriente y asentada por todos los intérpretes antiguos y modernos, que el privilegio no admite mutacion de tiempo, lugar, persona ni condicion, y hay que estar en él á la mente del donante.

En Derecho de gentes, porque es corriente entre todos los diplomáticos y tratadistas de Derecho internacional aquel axioma de las represalias:

“Frangenti fidem, fides frangatur eidem.”

Algo de esto indicaron ya en 1854 los Sres. Aguirre y Rios y Rosas en las sesiones para la discusion de la segunda base; pero, en mi juicio, no se atrevieron á decir todo, ni pudieron manifestar á fondo todas y cada una de las cosas que perderia España en este concepto. Por tanto, estoy en el caso de hacer este trabajo minuciosamente, y ponerlo en claro con franqueza y lisura.

La libertad de cultos seria un acto de felonía y mala fe, y á los gobiernos que proceden de mala fe les persigue el descrédito como á los particulares que faltan á sus deberes, á sus juramentos, á su palabra de honor y á sus contratos. Como que el gobierno español no lo ha hecho, ni quizás lo hará, no injurio á nadie determinadamente al usar esa dura calificacion.

El art. 1.º del Concordato dice: “La Religion católica apostólica romana, que con exclusion de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nacion española, se *conservará siempre* en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar, segun la ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones.”

El artículo ofrece la unidad de culto, y no por tiempo sino *para siempre*.

Esta oferta hecha á Dios en nombre de la Iglesia es mas obligatoria que cualquier otro pacto; pero ¡cosa estraña! gobiernos débiles que no se atraverian á romper un tratado con otro país por inicuo y gravoso que fuera, no tienen escrúpulo de cometer este acto de felonía, que Dios castigará en los gobernantes y en los gobernados. En los gobernados tambien; porque los pueblos tienen siempre el gobierno que merecen, y cuando tienen un gobierno desleal y corrompido debe suponerse que tambien el país es corrompido y desleal.

La unidad de cultos es la base del Concordato: esto lo indica el ser su primer artículo: quitada la base, quitado el art. 1.º, todo el resto del Concordato cae por tierra. El Papa, no solamente no puede ya cumplirlo, sino que se ve precisado á castigar ese delito, aunque sea con harto dolor suyo, aunque *paguen justos por pecadores*, como se dice vulgarmente.

Este castigo y esta ruptura principian por la retirada del Nuncio, que es á la vez embajador y legado.

La ruptura de relaciones y salida del Nuncio trae consigo la clausura y suspension temporal ó perpetua del Tribunal de la Rota, y cesacion de otras gracias que se irán analizando.

§. 57. Consecuencias de la cesacion del Tribunal de la Rota.

España, como país único en el mundo que conserva la unidad de cultos, tiene tambien privilegios que no se han concedido á ningun otro país. En el Tribunal de la Rota Romana, Francia tiene un solo auditor, pero España tiene dos: uno por la Corona de Castilla y otro por la de Aragon. A pesar de eso, concediose á España el tener un Tribunal de la Rota igual casi al de Roma, beneficio que no tienen los otros países del mundo.

Otorgó esta gracia á España Clemente XIV, en 26 de marzo de 1771. Cuantas veces se ha cerrado este Tribunal se han seguido gravísimos perjuicios á España, pues debiendo ir á él todos los pleitos de divorcio, nulidad de matrimonios, beneficios, capellanías, causas criminales de los clérigos y otras muchas, todo se paraliza, y quedan los pleitos y las causas pendientes, sin poder ser terminados.

No se crea que los perjuicios son solamente para los clérigos, pues se siguen muchos á los legos, sobre todo en las causas matrimoniales y de patronato. Este gran privilegio y beneficio del Tribunal de la Rota produce además á la nacion la gran ventaja de economizarle varios millones de gastos que haria en otro caso, si las causas tuvieran que ir en apelacion á la Rota Romana, donde tendrian los litigantes que acudir, como acuden los de otros países que no gozan este beneficio.

Establecida la libertad de cultos, seria muy posible que el Papa no quisiera restablecer la Rota, con gran mengua y perjuicio de los intereses de España, pues en el momento en que este país se redujera á remedar á Francia y Austria y no ser España, no habia razon para que disfrutara de privilegios que los otros no tienen.

Quizás no bajarían de tres á cuatro millones los que perderia España anualmente con la supresion del Tribunal de la Rota. Todo lo que hoy ganan en ella los abogados, procuradores, etc. en las muchas causas de divorcio, capellanías y otras que se ven anualmente en Madrid, habria que darlo á los abogados, procuradores y agentes de Roma, y en mayor cantidad.

No debe estrañarse que *materialice* demasiado estas y otras cuestiones. Preciso es hacerlo en una época *metalizada*, en que las *razones de bolsillo* pesan mas que los *remordimientos de conciencia*.

Se dirá que así se ahorrarian pleitos. Entonces, ¿por qué se solicitó con tanto afán? Cuando se pierda se conocerá el daño, pero tarde.

Se replicará que la Rota existia antes del Concordato, y nada

tiene que ver con este, y que por la ruptura del Concordato no tiene derecho á privar á España de los privilegios anteriores.

Yo podria responder secamente á esta cuestion, diciendo:— Y si el Papa se empeña en no restablecerlo porque cree que no lo debe restablecer, ¿qué hará entonces el gobierno? A bien que la unidad religiosa tambien era anterior al Concordato, y habiendo mudado la condicion religiosa del pais de lo que era cuando se hizo la concesion del Tribunal, tiene derecho el donante á revocar el privilegio, segun la doctrina corriente de los jurisconsultos (1).

¡Oh! ¡Pero en ese caso nos vengaríamos del Papa!

—Lo creo, y la esperiencia me lo acreditaria si quisiera dudar. La venganza era el néctar de los dioses del paganismo, y como el policultismo es gentílico y un retroceso al paganismo, creo muy posible este retroceso y esos actos de barbárie pagana, de que nuestra historia contemporánea presenta ejemplos.

El Papa, por el contrario, no se vengaria, porque la venganza es incompatible con la caridad cristiana, con el espíritu de lenidad eclesiástica, con la moral del Evangélio enseñada teórica y prácticamente por Aquel que dijo: "Aprended de Mí, que soy manso y humilde de corazón."

Pero el mismo que dijo esto dió á San Pedro la potestad simbolizada en las llaves para abrir y cerrar, atar y desatar, castigar á los díscolos, premiar á los sumisos y absolver á los arrepentidos; y el que abrió los tesoros de la Iglesia en favor de España y premió su constante unidad católica cuando era fiel y leal, castigaria su infidelidad y su deslealtad cerrando esos mismos tesoros, que antes le franqueara, y sujetando á los españoles á lo que se sujetan los demás católicos del mundo.

El Papa sabia distinguir entre el Estado impío y los españoles piadosos, pero, por desgracia, como estos forman parte de aquel, les alcanzarian los castigos de este, porque Dios castiga en los súbditos los delitos de los príncipes y de los gobiernos, como castigó en todo el pueblo israelita el pecado de David, y es que los pecados de los gobernantes son trascendentales, y el tener gobiernos malos es indicio claro de que el pueblo está corrompido y merece castigo.

(1) La misma ley de Partida lo establece así para el caso de que se abusare de los privilegios reales (ley 42, tit. XVIII, Partida 3ª). "Otrosi decimos que si alguno tovriere privilegio é usare del mal, assi como si pasare á mas ó fiziere mas cosas que en el privilegio fueren dadas, tal privilegio pierdese." En la nota se añade la doctrina de los decretalistas, que si un privilegio se da á un instituto religioso por su austeridad, se pierde siempre y cuando el instituto se relaje. Luego si un privilegio derogatorio del derecho comun, como es este, se concede á una nacion por su catolicismo esclusivo, perdido este, se pierde el privilegio.

¡Triste verdad, pero muy cierta! Los que no miran al cielo se reirán de esto.

—Es verdad, pero dia llegará en que lloren. Algunos mueren haciendo el valiente, pero ninguno muere riendo.

§. 58. Dispensas de Nunciatura.

Mas de un siglo antes de obtener el gran beneficio del Tribunal de la Rota, obtuvo España otro no menos importante en la transaccion del Nuncio Mons. Facheneti, en 1640. Por ella el Nuncio de Su Santidad en España debe estar autorizado para dispensar en mas de setenta casos allí tasados, y para cuyas dispensas habria tambien que acudir á Roma, si la Nunciatura no estuviera autorizada para concederlas á los españoles. Hay, pues, en esto varios beneficios para el pais, en razon de la celeridad, facilidad y economía. Las dispensas mas caras cuestan por tarifa 176 rs. y entre ellas están la dispensa del impedimento de pública honestidad. Muchas de ellas cuestan solo 44 rs., y algunas menos: tambien hay varias que se conceden grátiis.

Para todas estas dispensas habria que acudir á Roma si la bondad del Padre Santo no queria comisionar persona, ó al mismo Nuncio cuando volviera. Mas aun así, teniendo derecho el Papa á considerar rotos por la libertad de cultos todos los contratos, transacciones y Concordatos anteriores, concederia ó no concederia de gracia y con limitaciones lo que hoy dia el gobierno puede gestionar que se conserve como vigente, en virtud de un contrato solemne y del derecho consuetudinario.

INDULTO CUADRAGESIMAL.—BULA DE CRUZADA.

Tiene tambien España otros dos privilegios de que no disfruta ningun otro pais católico, cuales son los dos indicados á la cabeza de este párrafo. Como suele citárselos juntos y no hay deseo de abultar, se los reduce á un solo párrafo, aunque son distintos.

Los españoles comemos de carne en casi todos los viérnes y sábados del año, por un privilegio particular, y aun durante la Cuaresma, excepto en los viérnes, y otros pocos dias á que no alcanza la concesion. La Santa Sede, viendo el mal estado de nuestras pesquerías, y que, de llevar á rigor aquella disposicion, nuestro comercio tendria que abonar grandes cantidades al extranjero para la importacion de pescado, quiso

BIBLIOTECA CENTRAL

U. A. N. I.

aliviar á la nacion católica y unitaria por escelencia de esta pérdida, que habia de ser en beneficio de los ingleses y holandeses, herejes y librecultistas. Este es el origen del indulto cuadragesimal.

Este indulto es moderno, pues no cuenta un siglo de existencia. Lo obtuvo Carlos III por Breve de Pio VI, en 23 de diciembre de 1778. La Santa Sede no ha querido darle carácter de perpetuidad. Leon XII lo concedió á Fernando VII por diez años en junio de 1824. A la conclusion de aquel plazo, Gregorio XVI, vistas las malas doctrinas religiosas que por España cundian, no quiso conceder esta gracia mas que por un año, otorgando igual gracia á don Carlos para los territorios de Navarra y Provincias Vascongadas, Aragon y Cataluña.

Así es que durante la guerra civil se imprimian dos distintas Bulas en España (1). Así continuó esta gracia hasta 1845, en que se prorogó por dos años, y desde 1851 Su Santidad tuvo á bien prorogarla por diez años. La próroga actual data de 30 de abril de 1861, y vale por doce años.

Introducida la libertad de cultos en España, ¿prorogaria Su Santidad esta gracia? Probablemente no. No tendria ya lo que llaman ahora en la moderna *germania* la razon de ser, ó lo que decimos en buen castellano, el motivo, fundamento, ó razon del privilegio.

Siendo ya España un pais como otro cualquiera en materia de Religion, habiendo admitido la herejía oficialmente en su seno ¿qué motivo habia para otorgarle una gracia que no se ha concedido á los franceses, austriacos ni belgas? Admitida la libertad de cultos y reducida España á ser como esas naciones, ¿se le prorogaria una gracia que ellas no tienen? Es de creer que no.

Muy duro se habia de hacer á los españoles reducirse ya á lo que hacen todos los demás paises. Puede calcularse esto por lo que les cuesta á los que viajan por pais extranjero atemperarse á esta costumbre católica.

Oigo responder á esto irónicamente, y los oráculos de la impiedad que abundan en Madrid y no faltan en las capitales de provincia, no dejarian de decir en gacetillas y artículos de fondo:—¡Buen remedio, comer de carne!

—Para los impíos buen remedio, para los católicos no; y como afortunadamente en España los católicos estamos, con respecto á los impíos, en la proporcion de uno á ciento, resulta que la casi tatalidad de la nacion se veria perjudicada por la impiedad de unos pocos.

Los productos del indulto cuadragesimal se calculan hoy dia

(1) Véase el Boletín bibliográfico del Sr. Hidalgo.

en mas de millon y medio. Segun el decreto de 8 de enero de 1852, las tres quintas partes de este producto deben aplicarlas los Obispos á los establecimientos de beneficencia de la misma diócesi, y las otras dos para obras de caridad dentro de la misma. Faltándoles estos millones, los establecimientos de beneficencia se han de resentir en la cantidad proporcional, que habria que recargar en los presupuestos provinciales.

Además, haciéndose mayor gasto de pescado seco introducido del extranjero, la importacion seria mucho mayor, y el dinero que por este concepto llevarian de nuestro empobrecido pais; y si hoy dia la balanza mercantil nos manifiesta al cabo del año una pérdida de veinticinco millones en nuestro comercio con el extranjero, en ese caso la pérdida seria por lo menos de unos veintiocho, pues no bajaria de tres á cuatro millones esta otra pérdida, y para la nivelacion de ella se haria aun mayor extraccion de metálico.

Supongo que de esta nueva pérdida no se reirán los que antes se reian del *escrúpulo* de no comer de carne en los viénes.

Por lo que hace á la "Bula de la Santa Cruzada," no entraré aquí á tratar de su origen histórico y de los grandes beneficios que ha producido al Estado y al Tesoro de España; noticias curiosas y de erudicion, pero que no hacen falta para el objeto de este capítulo.

Segun el art. 38 del Concordato, debe destinarse el producto de la Bula de Cruzada para la dotacion del culto y clero. Suprimida esta *gracia*, pues graciosamente la concede la Santa Sede, y por tanto puede suprimirla cuando guste, una vez falseado el Concordato, el gobierno perderia los millones que por esta Bula ingresan en el Tesoro, sin que por eso cesara la obligacion que tiene de mantener al clero como acreedor del Estado á título de indemnizacion.

En el presupuesto de este año económico de 1865 á 1866 figura la renta de Cruzada por valor de millon y medio aproximadamente, esto es, un millon cuatrocientos ochenta y ocho mil reales de producto líquido (1).

REAL PATRONATO.

La pérdida de este es consiguiente á la derogacion del Concordato y establecimiento de la libertad de cultos. La Santa Sede tendria derecho á no aceptar las presentaciones hechas por

(1) Pág. 37 del presupuesto oficial de 1865 á 66.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. I.

la Corona para obispados, prelacías, abadías y deanatos, y volveríamos á los conflictos y disturbios que agitaron á las iglesias de España desde 1834 á 1845, y que fueron trascendentales aun á la política.

Una de las cosas que mas impulsaron al clero y á todas las personas piadosas á tomar parte en el pronunciamiento de 1843 contra el regente Espartero y el partido que entonces se llamaba *exaltado* y por mote *ayacucho*, fué el gran disgusto de todas las personas religiosas por los conflictos á que dió lugar con las malhadadas cuestiones de presentacion de Obispos y Vicarios capitulares, que eran impuestos á la fuerza y produjeron persecuciones á los cabildos. Con razon decia Balmes á este propósito (1): "Se han ensayado tambien algunos medios duros, se ha procedido contra algunos de los firmantes, tal vez con la esperanza de intimidar y contener á los demás; pero el efecto ha sido directamente contrario al que se prometian los autores del procedimiento. Las convicciones se han arraigado mas y mas, el calor del entusiasmo ha removido los ánimos, la turbacion de las conciencias ha sido cada dia mayor y la autoridad, empeñada en sostenerse, se ha visto mas combatida y vacilante."

Gran parte del clero y todos los católicos fervorosos en general tomaron parte en el pronunciamiento de 1843, único popular y verdaderamente nacional que ha tenido lugar en España desde la revolucion de 1834. Prueba de ello es, que al paso que todos los otros pronunciamientos, el del sargento García en 1837, el de las barricadas de 1847, el del funesto bienio de 1854, el de Loja y otros menos importantes, se recuerdan con tedio y horror por todos los hombres de bien; por el contrario, el de 1843 ha dejado grato recuerdo, y fué aplaudido como un acto reparador por todos los hombres de orden y de Religion, y hasta por el mismo Balmes, cuyas simpatías tuvo de palabra (2) y por escrito.

En el núm. 1.º de *El pensamiento de la Nacion*, se espresa en estos términos: "Porque en esta revolucion que acaba de verificarse la *nacion* ha tenido un *pensamiento comun religioso*, que mal podria desatender la situacion actual nacida de aquel movimiento. En Sevilla como en Toledo, en Granada como en Valencia, el pronunciamiento contra Espartero ha tenido cierto carácter religioso, á causa de que aquel gobierno del ex-regente *habia puesto en zozobra á los católicos que temian la invasion del protestantismo en esta tierra clásica de la fe.*"

(1) *Pensamientos de la Nacion*. tomo I, pág. 525. Este párrafo y los cuatro siguientes correspondian tambien al capítulo anterior al tratar del orden público.

(2) Puedo asegurarlo bajo palabra de honor, pero hai están sus artículos que no dejan duda respecto á este particular.

Medítense bien estas palabras escritas en 7 de febrero de 1844, y que si no llevan las iniciales de Balmes, están consignadas en la pág. 8.ª del número primero de su célebre *Revista*, donde nada se estampaba sin su revision y anuencia.

Ello es que el Catolicismo, aunque amenazado, vejado y perseguido desde 1837 á 1843 por el partido *exaltado*, con motivo de no querer reconocer á los Obispos ni gobernadores intrusos, triunfó por fin, echando su espada y su influencia del lado de los moderados en el pronunciamiento de 1843 no por apoyar á estos, que no lo merecian, sino por derrotar á los perseguidores de la Iglesia, como lo consiguió. Lo que hizo entonces lo volveria á ejecutar en circunstancias análogas, si por desgracia ocurriesen otra vez.

De este modo, los privilegios concedidos por Urbano II á los Reyes de Aragon y sus descendientes; y por Adriano VI y Benedicto XIV á los Reyes de España, quedarian anulados por ingratitud, que es una de las causas por las que se pierde el patronato.

Perderia tambien la Corona la alternativa en las provisiones de canonicatos y beneficios de las iglesias catedrales y colegiadas, como tambien la presentacion de los beneficios curados.

No sirve decir que estas concesiones rigurosamente databan del Concordato de 1753, aunque se han modificado por el de 1851. Pues qué, ¿creen los policultistas que han de poder cuando quieran romper este último, y no ha de poder el Papa romper aquel otro? El patrono pierde sus derechos por no defender á la Iglesia patrocinada, y tambien por malas doctrinas, y por otras causas análogas, que son bien conocidas y aplicables á este caso.

El gobierno tiene tambien algunos emolumentos por la expedicion de estos títulos, cuyo producto no sé á cuánto ascenderá, pero calculo que no bajará de 200 á 300,000 rs., por la cancelaría de Gracia y Justicia, estampilla, papel de ilustres y otros conceptos.

Esto seria ingreso de menos en el presupuesto y recargo de mas á los contribuyentes.

MAESTRAZGO DE LAS ORDENES MILITARES.—PRIORATOS DE SAN JUAN.

Los Reyes de España no son maestros de las Ordenes militares, solamente tienen los maestrazgos en administracion. Los grandes maestros eran personas religiosas, eran *fraïres profesos*, y los Reyes no lo son. Por razones políticas se dió la administracion á la Corona de España, á fines del siglo XV y

principios del XVI, no de todas á un tiempo, ni de la misma manera. Fué este un gran medio de centralizacion, y que contribuyó mucho á domeñar la aristocracia, y centralizar el poder en las vigorosas manos de los reyes Católicos.

Pero dejando los de España de titularse *Católicos*, puesto que la nacion al hacerse policultista dejaba de serlo exclusivamente, debia perder la Corona, y perderia probablemente la administracion de las Ordenes militares. Establecidas estas para pelear contra infieles y sostener la unidad católica, lo mismo contra los musulmanes que contra los herejes, un monarca que llame estos á su lado y los equipare á los católicos, seria indigno de estar al frente de aquellas tan brillantes y beneméritas instituciones.

Cesaria con esto la provision de beneficios y demás cargos que hace la Corona en los territorios de las Ordenes, y los emolumentos que por este concepto obtienen ella y el Tesoro.

Cesaria probablemente el tribunal de las Ordenes militares.

Cesarian quizás canónicamente aun las Ordenes militares mismas, pues siendo el objeto de estas hoy dia tradicional, histórico, de gratitud y bellos recuerdos, ¿qué objeto podian tener en España, al renegar esta de su historia, para admitir la pluralidad de cultos? Faltándoles la sancion de la Santa Sede, si esta la retiraba, quedarian reducidas á meras instituciones políticas.

Lo que se dice de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, pudiera decirse en la proporcion debida, y con poca variacion, con respecto á los grandes prioratos de la Orden de San Juan en Castilla y Navarra, y la Castellanía de Amposta con respecto á la lengua de Aragon. Es verdad que desde que la Corona convirtió en España esta Orden en institucion política y sobrepuso la Corona á la Cruz, y dió la cruz *de gracia* para premiar servicios políticos y méritos contraídos en las baraterías electorales, quedó esta Orden deslucida, viéndose la cruz blanca en pechos de personas poco piadosas y con mengua de otras muchas que la llevan con fe católica y honradez, y á quienes no pretendo rebajar en nada.

Por lo demás esta institucion quedaria reducida á lo que es en Alemania, Francia y otros países, una vez que España ya no se diferenciaba de ellos.

VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

Vivos deseos tuvieron los Borbones de Francia, antes de 1830, de obtener una organizacion de la jurisdiccion espiritual para el ejército francés, parecida á la del vicariato general de España

pero la Santa Sede no quiso complacerles en esta parte, pues no era justo conceder á un país donde hay libertad de cultos las ventajas de un país unitario.

En el ejército francés hay jefes protestantes, y tambien judíos, señalándose estos generalmente por su intolerancia con los soldados católicos y las cosas relativas al culto. No suele ser así con los jefes protestantes, que, por lo comun, se muestran tolerantes con los soldados católicos. Noticias son estas bien generalizadas en el ejército francés, y yo las he adquirido por conducto fidedigno.

Un país donde el capellan, si lo hay, tiene que ir preguntando á cada soldado cuál es su religion, y tiene que estar á las órdenes de un judío ó de un hereje, no puede gozar en esta parte de las ventajas de un país unitario en donde á ningun soldado hay que preguntar por su religion (1).

Y el soldado español, modelo de soldados, sobrio, parco, laborioso, sufrido infatigable, ligero y caritativo, en medio de los deslices y los vicios de una vida ocasionada á ellos, nunca pierde la fe, y á veces conserva hasta la devocion (2). ¿Podrá compararse este ejército de una nacion católica al de los otros países, donde el soldado apenas tiene fe, con pocas honrosas escepciones? De ningun modo.

El batallon español, ó el regimiento de caballería en su caso, forman una parroquia cerrada y completa. Donde va el batallon va la parroquia. Así como en esta, el párroco (que por ser sacerdote no deja de ser ciudadano) obedece al alcalde en todo lo civil y relativo al orden público, y á su vez el alcalde se somete al cura en todo lo espiritual y lo religioso, del mismo modo el capellan castrense obedece á su coronel en todo lo relativo al orden militar, y á su vez ejerce jurisdiccion espiritual sobre su propio jefe. ¡Magnífica compensacion, que puso la obediencia al lado del mando y de la fuerza! ¡Bellísima armonia, en vano buscada fuera del Catolicismo y su unidad!

Tambien el Emperador Napoleon III ha logrado algunas prerrogativas para su limosnero mayor, con respecto al ejército francés; pero ni son las del Vicariato general castrense, organizado para España y sus dominios como una cuasi diócesis, ni seria posible concedérselas. Así es que los militares franceses y sus capellanes dependen muchas veces, de los Or-

(1) Véanse sobre este punto las disposiciones del tit. I, lib. I de le Novisima Recopilacion.

(2) El P. Sabater, misionero franciscano en Africa, aseguraba en una carta escrita poco antes de su muerte, que habia asistido á mas de ocho mil soldados heridos, y que solo un presidiario de Ceuta se resistió á confesarse.